

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2018 00194 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Tomasa María Rodelo Simanca y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

El 28 de agosto de 2020 se profirió auto mediante el cual se declaró probada la excepción de caducidad formulada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Tal decisión fue notificada mediante estado de 31 de agosto de 2020 (fls. 328, c. 1).

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado el 2 de septiembre de 2020 (fls. 329-337, c. 1).

El artículo 180 del CPACA señala:

***Decisión de excepciones previas.** El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.*

(...)

Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 3 de septiembre de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 28 de agosto de 2020, mediante la cual se declaró probada la excepción de caducidad formulada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020.